CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 144
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2016-00380-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora MEDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA en su condición de representante legal judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERCIONES "CISA S.A.", lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a CENTRAL DE INVERCIONES "CISA S.A.", para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DE GRANTIAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra CALDERAS Y TURBINAS LTDA, ARNOLDO BERMEO QUIÑONEZ, MARIA ESPERANZA OSORIO.

Notifíquese.

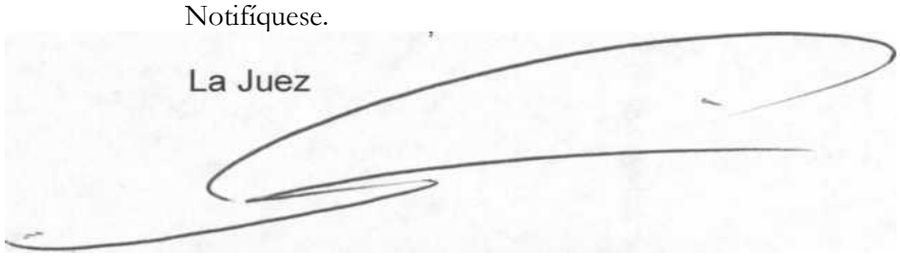

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente memorial recibido por correo el día 16 de diciembre de 2021 y repartido por el señor sectario del día de hoy febrero 2 de 2022. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Febrero 2 de 20221.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 0024.-
Ejecutivo
Radicación 2019 – 00371-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Febrero Dos de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENROS quien actúa en favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN c.c. No. 16.450.490 en contra de SULMILANY SOCUE NARVAEZ CC. 31.484.668 y dado a que lo que solicita resulta improcedente toda vez que con fecha 03/06/2021 17:11 vía e-mail la señora ***ALEJANDRA MARIA CAÑAS MONTES*** *en su coindicion de* analista de nomina pagos gestion humana TECNOQUIMICAS S.A dio contestación al citado oficio , se le insta al apoderado judicial solicite le sea enviado el expediente digital para su revisión antes de hacer pedimentos ilusorios

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 018

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 03 DE 2 022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.
A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por la Dra JAEL ALVAREZ BUENDIA, apoderada la parte demandada. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 0025
Ejecutivo Singular.-
Radicación: 2018 – 00370-00
Requerir Secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Febrero Dos de Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra JAEL ALVAREZ BUENDIA, apoderada la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDIF. COMERCIALES DEL TRANSPORTE en contra de HERNAN ALVAREZ JARABA y observando las aseveraciones realizadas por la apoderada de la parte demandanda , el juzgado

D I S P O N E:

1º. REQUERIR al señor JAVIER RESTREPO en su condición de secuestre, a fin de que haga claridad respecto de los aspectos que aduce la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito que precede

2º. INDÍQUESELE al secuestre lo reglado en el Inciso segundo del Numeral 4 del Art 308 del C. G P.-

Notifíquese,
LA JUEZ,

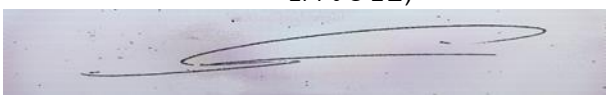

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 018

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente memorial recibido por correo el día 16 de diciembre de 2021 y repartido por el señor sectario del día de hoy febrero 2 de 2022. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Febrero 2 de 20221.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 0023.-
Ejecutivo
Radicación 2019 – 00499-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Febrero Dos de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. ROBERTULIO GARCIA quien actúa en favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN c.c. No. 16.450.490 en contra de **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA CC No 72.135.592** y dado a que lo que solicita ya con antelación había sido resuelto se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto Interlocutorio No. 2214 de fecha Diciembre 1 de 2021 y notificado en el estado Nro. 204 del 2 de diciembre de 2021

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.018

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 141
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2019-594

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, y la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en calidad de apoderado general de la sociedad REFINANCIA S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. En concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el representante legal de la sociedad REFINANCIA S.A.S., téngase por ratificado en este proceso al doctor MARÍA ELENA RAMON con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. - RECONOCER y TENER a REFINANCIA S.A.S. para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra NELSON MAURICIO JACOME PEÑA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a a la doctora MARÍA ELENA RAMON de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por REFINANCIA S.A.S. para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

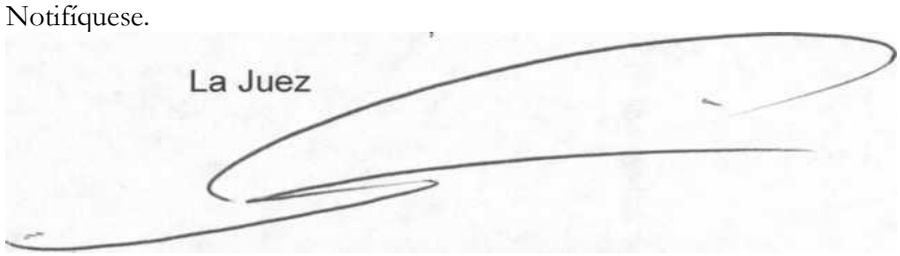

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, FEBRERO PRIMERO (01) DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRAIPI
DEMANDADO : LEIDER FERNANDO OSPINA GRISALES Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2019-00711-00
Sustanciación Nro. : 087
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO PRIMERO (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior los memoriales allegados al expediente digital indicados en los ID01 e ID02 por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. ROSE MERY TREJOS OSPINA, solicita se sirva tener por notificado al señor LEIDER FERNANDO OSPINA GRISALES, en debida forma según decreto 806 de 2.020, al correo electrónico ospinaleider7@gmail.com el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la memorialista se sirva informar como obtuvo la dirección electrónica, si en la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento que dicho correo es la usada por la parte ejecutada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

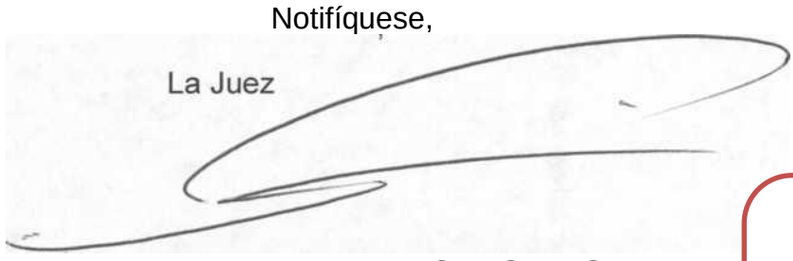

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 31 de enero de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 141
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2020-287
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición el Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR en calidad de apoderado judicial del incidentante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO solicita no se archive el incidente de desacato, toda vez que conforme al auto No 2273 de diciembre 9 de 2021, los días 14 y 15 de diciembre de 2021, se remitieron los documentos soportes solicitados por el despacho para los fines legales pertinentes con el objetivo de lograr criterios mínimos de justicia en favor de su representado

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que, para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en "sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: " *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*".

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señalo: *" El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición".*

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR en calidad de apoderado judicial del incidentante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que no se archive el incidente de desacato, como quiera que lo pertinentes es interponer los recursos de ley cuando el togado lo considere necesario, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso o incidente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR en calidad de apoderado judicial del incidentante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO

2° PONER en conocimiento del Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR en calidad de apoderado judicial del incidentante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3 ° SIGNIFÍQUESELE al Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR en calidad de apoderado judicial del incidentante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que no se archive el incidente de desacato, como quiera que lo pertinentes es interponer los recursos de ley cuando el togado lo considere necesario, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso o incidente.

4° NOTIFIQUESE esta providencia al Dr. MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR en calidad de apoderado judicial del incidentante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, mediante correo electrónico o telegrama dirigido grupojuridicojireh@outlook.es

Notifíquese.

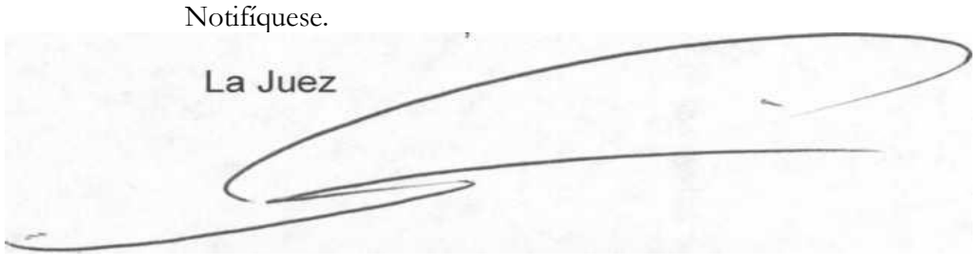

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer.
Yumbo, 31 de enero de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 142
Remite Expediente
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2020-385
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando sea remitido el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado dentro del proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad demandada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.; por lo que se hace preciso remitir el correspondiente expediente a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9° del artículo 19, articulo 20 y nral. 12° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,

D I S P O N E:

1 .- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCEIDADADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006.

2.- COLOCAR disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de interlocutorio No 1561 de diciembre 3 de 2020, obrante a folio 2 del cuaderno dos, de conformidad a lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

L a Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Febrero 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Olga Lucia Mejia

Ddo: Jefferson Muñoz Zapata

Sustanciación No. 103
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2020-00399-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, FEBRERO PRIMERO (01) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
DEMANDADO : PASTOR DULIO PEÑA OSORIO
RADICADO : 2021-00281-00
Sustanciación Nro. : 086
Glosar y Poner en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO PRIMERO (01) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID07) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). PABLO UPEGUI JIMENEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación PERSONAL al correo electrónico <pastordulio123@hotmail.com> adscrito a la parte pasiva se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

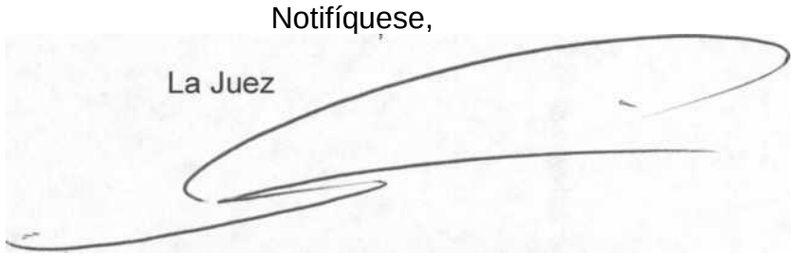

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANCIZAR POLANCO B
DEMANDADO : MELQUICIDED SANCHEZ PRADO Y VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO
RADICADO : 2021-00328
Sustanciación Nro. : 088
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MELQUICIDED SANCHEZ PRADO EN LA DIRECCIÒN CALLE 2 No. 5-61 Barrio Belalcazar - Yumbo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Requerir al togado se sirva aportar la notificación de que trata el articulo 291 CGP al señor VICTOR EDUARDO ROSERO CUERO en su lugar de domicilio indicado en el libelo de “NOTIFCACIONES” esto es, la CARRERA 7AN No. 3-49 Barrio Benalcázar – Yumbo.

Notifíquese,

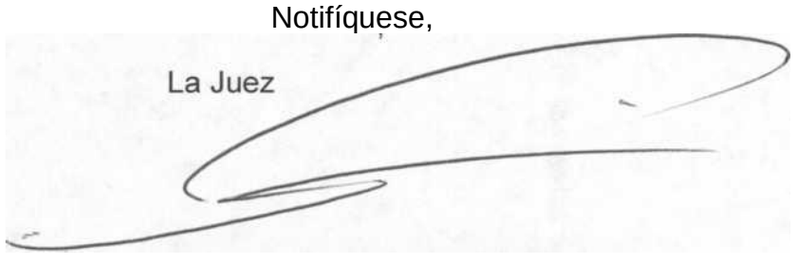

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Gerardo Ortiz Urbano y otro

Causante: Lupercio Ortiz Muñoz y Leonila Urbano de Ortiz

Interlocutorio No. 209
Sucesión
Rad. 2021-00447-00
Reconocer Heredero y Reconoce Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO adjuntado poder conferido por la señora MARIANA ORTIZ URBANO, en su condición de heredera de los aquí causante.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. RECONOCER como heredera a la señora MARIANA ORTIZ URBANO, quien concurre a la presente causa mortuoria como hija legitima de los de cujus tal y como se demuestra en el registro civil de nacimiento aportado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO conforme al poder a él conferido por la señora MARIANA ORTIZ URBANO.

Notifíquese,

Juez.

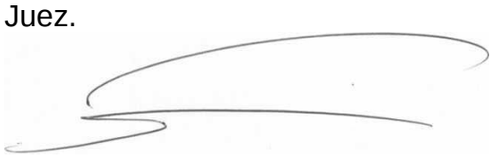

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA	: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
DEMANDANTE	: PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV SAS
DEMANDADO	: SOLUCIONES MEDICA GROUP SAS
RADICADO	: 2021-00481-00
Sustanciación Nro.	: 089
Agregar y Requiere	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).MANUEL HERNANDEZ DIAZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la sociedad demandada *INDICANDO " (..) NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR (…)" ,* se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

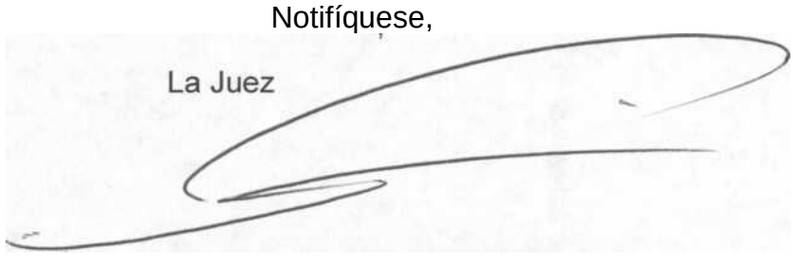

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 31 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, la anterior demanda verbal especial de pertenencia para proveer sobre su admisión, igualmente le informo que la misma se encontraba traspapelada en la radicación, por lo cual no se pudo resolver con más antelación. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 140
Rad. 76 892 40 03 002 2021-00533-00
Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION
DE PERTENENCIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por JAMES BEJARANO SANCHEZ quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de BERTULIA GARCIA S Y OTROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- Poder insuficiente, como quiera que se demanda a personas que no aparecen registradas como propietarias inscritas en el predio a usucapir, según certificado de tradición especial de tradición anexo a la demanda expedido por el señor Registrador de instrumentos Públicos de Cali, pues tanto en el poder como en la demanda se dirige la misma contra los señores ELDER GONZALEZ LOSADA, ROBIRA DEL CARMEN RIVAS GARCIA, MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, ANA ELSY BURITICA PARRA, LUZ MARIA BEJARANO SALAZAR, MILENA HURTADO VILLALOBO, ASTRID MELISSA ESCOBAR COLLAZOS, JHNY OROZCO PEREZ, BRANDON OROZCO PEREZ., por lo quede anexar nuevo poder corrigiendo estas inconsistencias al igual que debe corregir esto en la demanda.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

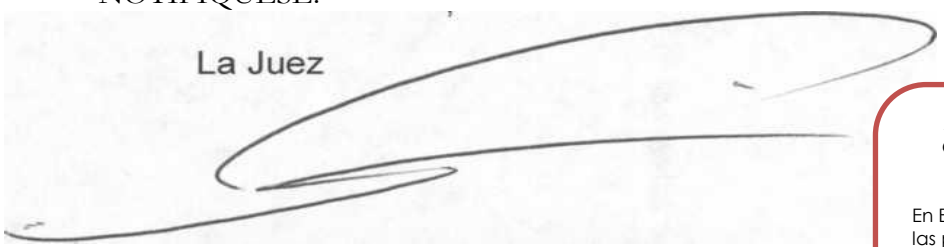

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Fwd: EJECUTIVO SIGULAR - SERGIO ARMANO VERGARA

Isabel Cuero <icuero@csmsa.co>

Mar 01/02/2022 11:43

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

De acuerdo al ejecutivo enviado por ustedes, donde solicitan el descuentos de nómina del señor SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA CC 16.464.148, manifiesto que la persona mencionada, no labora con nosotros, trabajo hasta el 05 DE DICIEMBRE DE 2017

Mil Gracias.

---------- Forwarded message ---------
De: **Isabel Cuero** <icuero@csmsa.co>
Date: mar, 1 feb 2022 a la(s) 11:15
Subject: EJECUTIVO SIGULAR - SERGIO ARMANO VERGARA
To: <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

De acuerdo al ejecutivo enviado por ustedes, donde solicitan el descuentos de nómina del señor SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA CC 16.464.148, manifiesto que la persona mencionada, no labora con nosotros, trabajo hasta el 05 DE DICIEMBRE DE 2017

Mil Gracias.

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Febrero 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 022.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2021 – 00542-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Primero De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora Isabel Cuero<icuero@csmsa.co> con referencia al embargo de salario de la parte demandada SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA CC 16.464.14 Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante COMFANDI .

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 018

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

FEBRERO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI
DEMANDADO : SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA
RADICADO : 2021-00542-00
Sustanciación Nro. : 090
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, FEBRERO DOS (02) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

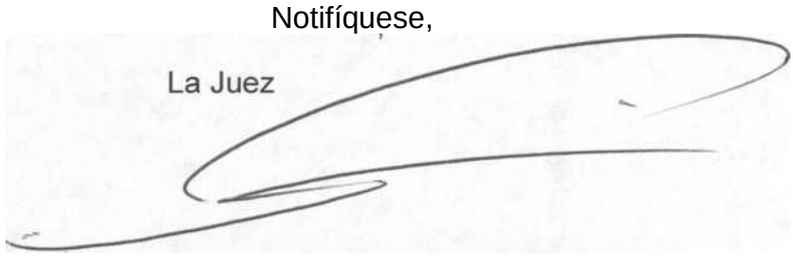

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsano la demanda dentro del término legal, pero no allego el certificado especial de tradición, ni el certificado de nomenclatura. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 143
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2021-630
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LIGIA PELAEZ VALENCIA quien actúa a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBERTINA PELAEZ, Y PERSONAS INCIERTTAS E INDETERMINADAS QUESE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, fue subsanada dentro del término concedido, pero en forma indebida, pues no obstante que allego certificado de tradición actualizado, no arrimo el certificado especial señalado en el numeral 5 del articulo 375 del C.G.P. el cual es un requisito sine qua non para la admisión de este tipo de demanda, igualmente se tiene que tampoco allego el certificado de nomenclatura, no obstante que adjunto la solicitud para su expedición no cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio, pues dicha certificación es la que nos da certeza de cual es la nomenclatura del inmueble a usucapir, cuando existen diferentes direcciones en los documentos aportados como en el caso sub judice. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

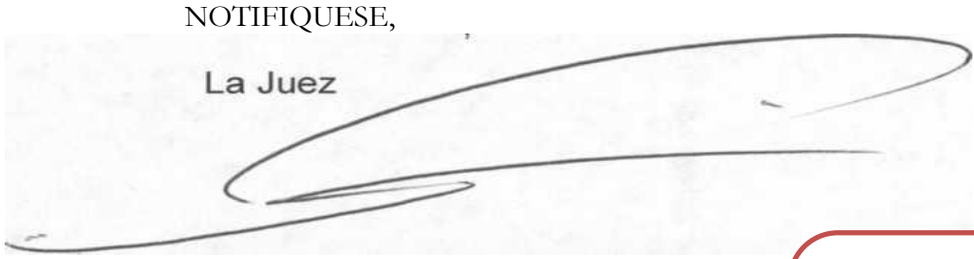

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 182
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00049 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dos de Dos Mil Veintidós .-

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S.CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ, de la revisión de esta se establece lo siguiente:

1- Con relación al acápite de cuantía de la demanda se hace preciso que lo aclare ya que lo expresado con números no concuerda con lo expresado en letras ya que textualmente se expresa " *La cuantía de la presente demanda se estima en una suma de* ***CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL VEINTINUEVEPESOS*** *($1451.720.029) M/CTE., es decir MENOR CUANTIA para efectos de lo establecido en el Art. 25 del Código General del Proceso."*

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 018

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0183.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00050 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dos de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ILIANA BOLAÑOS LABRADA y MICHELE VELEZ BOLAÑOS se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los* ***poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*** y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail gerencia @cooperativacoompartior.com.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Elizabeth Cristina Arango Serna para que actué de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 018

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario